



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 135/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

**CHAROLAIS PEPPER (DEMANDADA)**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 135/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, PROMOVRIENDO COMO APODERADO DEL CIUDADANO ROMAN ALEXANDER DOMINGUEZ ARCOS EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos:** Se tiene por presentado los escritos del licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, apoderado legal de los CC. Patricia Guadalupe Cambrano Santiago y Fernando David Ramírez Palomo; Escrito de contestación de demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, así como anexa las pruebas que tiene en su poder.-

Con las diligencias practicadas por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, de fechas veinticinco de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados CHAROLAIS PEPPER, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ SANTIAGO, respectivamente.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Dada las diligencias practicadas por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticinco de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados CHAROLAIS PEPPER, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMIREZ SANTIAGO, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

**TERCERO: Se certifica y se hace constar,** que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO; FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO y CHAROLAIS PEPPER, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintiséis de mayo al quince de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veinticinco de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veintinueve y treinta de mayo (por ser sábado y domingo), así como los días cinco, seis, doce y trece de junio del presente año (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO Y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante Oficialía de partes de este juzgado con fecha quince de junio del año en curso.

**CUARTO:** Dada la certificación que antecede y como se advierte de los autos que ha transcurrido en demasía el termino concedido a la parte demandada CHAROLAIS PEPPER, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada CHAROLAIS PEPPER, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinticinco de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sea notificado por estrados de este Juzgado.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora de audiencia preliminar hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados para la replica y contraréplica por parte de las otras demandadas.

**QUINTO:** En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de las partes demandadas PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO Y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO.

**SEXTO:** Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, como apoderado legal de los CC. PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, en términos de las cartas poder originales de fecha uno de junio del 2021, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y cédula profesional número 6028676, la cual exhibió en original realizándose el debido cotejo y certificación, haciéndole la devolución de su original por serle de utilidad para otros fines legales.

En cuanto a los ciudadanos Fermín Alberto López Damas, Juan Javier Arias Arizpe y Nydia Nayeli Quiñonez Hernández, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II y 695 de la ley antes citada.

**SÉPTIMO:** Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a los demandados PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle 26 A número 22, entre 37 y 39, C.P. 24100, Colonia Centro de esta Ciudad de Carmen, Campeche.

**OCTAVO:** Por otra parte, tomando en consideración que las partes demandadas Patricia Guadalupe Cambrano Santiago y Fernando David Ramirez Palomo, han proporcionado el correo electrónico alvaro\_alcocer@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**NOVENO:** En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO, consistentes en:

- 1.- **LA PRESUNCIONAL:** En doble aspecto legal y humana; en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada en el presente juicio.
- 2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente y favorezca a mi representada. Lo anterior de conformidad por lo numerales 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- 3.- **CONFESIONAL:** Consistente en la declaración que se sirva rendir el **C. ROMAN ALEXANDER DOMINGUEZ ARCOS.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las **objeciones hechas por la parte demandada**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

- 1.- LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO (EXCEPCIÓN GENÉRICA DE SINE ACTIONE AGIS) "SINE ACTIONE AGIS"
- 2.- LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.  
"ACCIÓN, NECESIDAD DE SATISFACER LOS PRESUPUESTOS DE LA"  
"ACCIÓN PROCEDENCIA DE, LA OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS OPUESTAS"
- 3.- LA OSCURIDAD EN EL TEXTO DE LA DEMANDADO  
OSCURIDAD, EXCEPCIÓN DE. REQUISITOS DE.
- 4.- INIMPUTABILIDAD
- 5.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.  
RELACIÓN LABORAL. NEGATIVA DE SU EXISTENCIA. CUANDO ES LISA Y LLANA.  
RELACIÓN LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRÓN.  
PRESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO:** En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, consistentes en:

- 1.- **LA PRESUNCIONAL:** En doble aspecto legal y humana; en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada en el presente juicio.

**2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente y favorezca a mi representada. Lo anterior de conformidad por lo numerales 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el original contrato de arrendamiento que se obtuvo mediante la Escritura Pública con número 342 con fecha diecinueve de octubre del 2020 ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa Titular de la Notaria Pública número 14 de esta Ciudad.

**4.- TESTIMONIAL:** Consistente en la declaración que se sirvan a rendir los CC. GUILLERMINA DEL CARMEN CAN SALAZAR, KARLA RAQUEL LOPEZ JUAREZ Y CINTHIA DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ.

**5.- CONFESIONAL:** Consistente en la declaración que se sirva rendir el C. ROMAN ALEXANDER DOMINGUEZ ARCOS.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1.- LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO (EXCEPCIÓN GENÉRICA DE SINE ACTIONE AGIS) "SINE ACTIONE AGIS"

2.- LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.

"ACCIÓN, NECESIDAD DE SATISFACER LOS PRESUPUESTOS DE LA"

"ACCIÓN PROCEDENCIA DE, LA OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS OPUESTAS"

3.- LA OSCURIDAD EN EL TEXTO DE LA DEMANDADO

OSCURIDAD, EXCEPCIÓN DE. REQUISITOS DE.

4.- INIMPUTABILIDAD

5.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

RELACIÓN LABORAL. NEGATIVA DE SU EXISTENCIA. CUANDO ES LISA Y LLANA.

RELACIÓN LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRÓN.

PRESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de la contestación de demanda de los demandados PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO y FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO; al C. ROMAN ALEXANDER DOMINGUEZ ARCOS, parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, a la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.....

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA CHAROLAIS PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-**

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DE CARMEN  
NOTIFICADOR